

Auto No. 38-2013. 26/6/2013. Lilian Tejada Vargas, Procuradora General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vs. Somnia Margarita Vargas Tejada.

Auto núm. 38-2013

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

Nos, DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la solicitud de designación de juez de la instrucción para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público, auto núm. 1315 dado por el Dr. Ramón Arístides Madera Arias, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, en fecha 28 de mayo de 2013, incoado por:

Lilian Tejada Vargas, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 064-0011751-8, domiciliada y residente en la calle Desiderio Arias núm. 62, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana;

Vista: la solicitud de designación de juez de la instrucción para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público depositada en fecha 7 de junio de 2013, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, suscrita por el doctor Hugo Corniel Tejada y el licenciado Ramón Antonio Rodríguez, actuando en representación de Lilian Tejada Vargas;

Visto: el escrito de defensa depositado en fecha 20 de junio de 2013, en la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por los doctores Porfirio Hernández Quezada y Joaquín Luciano, en representación de Somnia Margarita Vargas Tejada;

Visto: el dictamen del Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, Dr. Ramón Arístides Madera Arias, dado el 28 de mayo de 2013, mediante auto núm. 1315;

Visto: el artículo 154, inciso 1, de la Constitución de la República;

Visto: el artículo 17 de la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997;

Vistos: los artículos 269, 281, 282, 283, 377 y 379 del Código Procesal Penal;

Considerando: que los motivos expuestos como fundamento a la solicitud de designación de juez de la instrucción para conocer de la objeción al dictamen del ministerio público se vinculan, en síntesis, con lo siguiente:

Que en fecha 17 de abril de 2013, la solicitante interpuso una querrela con constitución en actor civil por ante el Procurador General de la República contra la doctora Somnia Margarita Vargas Tejada, Procuradora General de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Distrito Nacional, por presunta violación al artículo 309 del Código Penal dominicano;

Que con motivo de dicha querrela, el Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, doctor Ramón Arístides Madera Arias, dictó el auto núm. 1315, en fecha 28 de mayo de 2013, que dispone:

“**Primero:** Declarar, como al efecto declara, inadmisibile la querrela con constitución en actor civil interpuesta por la querellante Sra. Lilian Tejada Vargas, en contra de la Dra. Somnia Margarita Vargas,

Procuradora General de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Departamento Judicial del Distrito Nacional; por alegada violación al artículo 309 del Código Penal dominicano, por no reunir las condiciones de fondo requeridos por el Código Procesal dominicano, en consecuencia por no existir fundamentos para la sustentación de la ocurrencia del hecho; **Segundo:** Que la presente decisión sea notificada a las partes, para los fines de ley correspondientes (Sic)”;

Considerando: que el inciso 1ro. del artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al:

Presidente y al vicepresidente de la República;

Senadores y diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y procuradores generales de las cortes de apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que el artículo 281 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público apoderado de una querrela puede disponer el archivo del caso mediante dictamen motivado cuando:

1. No existen suficientes elementos para verificar la ocurrencia del hecho;
2. Un obstáculo legal impida el ejercicio de la acción;
3. No se ha podido individualizar al imputado;
4. Los elementos de prueba resulten insuficientes para fundamentar la acusación y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos;
5. Concorre un hecho justificativo o la persona no puede ser considerada penalmente responsable;
6. Es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal;
7. La acción penal se ha extinguido;
8. Las partes han conciliado;
9. Proceda aplicar un criterio de oportunidad.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4, el archivo no puede ser modificado mientras no varíen las circunstancias que lo fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del proceso. En los casos de los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, el archivo extingue la acción penal”;

Considerando: que más adelante, el mismo código dispone en su artículo 283, que: “El archivo dispuesto en virtud de cualquiera de las causales previstas en el artículo 281 se notifica a la víctima que

haya presentado la denuncia y solicitado ser informada o que haya presentado la querrela. Ella puede objetar el archivo ante el juez, dentro de los tres días, solicitando la ampliación de la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado. En caso de conciliación, el imputado y la víctima pueden objetar el archivo, invocando que ha actuado bajo coacción o amenaza. En todo caso, recibida la objeción, el juez convoca a una audiencia en el plazo de cinco días. El juez puede confirmar o revocar el archivo. Esta decisión es apelable”;

Considerando: que el artículo 377 del antes mencionado código, reafirma la competencia excepcional del máximo tribunal para conocer de los procesos penales contra aquellos funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción, disponiendo en el artículo 379 que: “Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de corte de apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según compete, designado especialmente por el Presidente de la Corte correspondiente. En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal”;

Considerando: que en el caso que nos ocupa se trata de una objeción a un dictamen del Ministerio Público, dictado con motivo de una querrela con constitución en actor civil interpuesta por presunta violación al artículo 309 del Código Penal dominicano, hecha por Lilian Tejada Vargas, contra la doctora Somnia Margarita Vargas Tejada, Procuradora General de Medio Ambiente y Recursos Naturales; siendo ésta uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, por lo que tiene derecho a una jurisdicción especial para que su caso sea conocido y decidido;

Considerando: que, por tratarse de una objeción al dictamen de un Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, compete a la Suprema Corte de Justicia conocerla, decidiendo previamente la admisibilidad o no de dicha solicitud; por lo que, por la naturaleza del caso que nos ocupa y por aplicación combinada de los textos legales precitados, procede designar un juez de la instrucción para conocer de la misma;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Designa al Magistrado Francisco Ortega Polanco, juez de esta Suprema Corte de Justicia, para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público, auto núm. 1315 dado por el Dr. Ramón Arístides Madera Arias, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, en fecha 28 de mayo de 2013, interpuesta por Lilian Tejada Vargas; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas, y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) de junio del dos mil trece (2013), años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.
www.poderjudicial.